

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Arís á 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1466.

Sección de Fomento.—Minas.

El Ingeniero Gefe de minas ha señalado el día 4 de agosto próximo para el reconocimiento del terreno y demarcación de cuatro pertenencias para la mina de aguas subterráneas, que con el nombre de Constanza, tiene registrada don José Maria Corbella de esta vecindad, en el sitio denominado Barranco de las Alsinas, término de Reus.

Lo que se publica por medio del *Boletín* con arreglo á las disposiciones vigentes, advirtiendo que si por causa del mal tiempo, ú otro accidente imprevisto no pudiera efectuarse la espresada operación, en el día señalado, tendrá lugar dentro de los ocho días siguientes.

Tarragona 29 de julio de 1873.—Luis Maria Lasala.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta de 22 de julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Decreto.

El Gobierno de la República, deseoso de regularizar la administracion de los establecimientos penales, asegurar el estricto cumplimiento de las sentencias por los Tribunales impuestas, dar seguridad al penado y establecer la conveniente separacion entre los reos de diferentes delitos, ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

Art. 1.º Se dividen en tres clases, para los efectos de la administracion, los establecimientos penales.

Serán de primera los de Ceuta, Carlagena, Valencia y Zaragoza.

De segunda los de Sevilla, Búrgos, Santoña y Tarragona, y

De tercera los de Alcalá, Baleares, Coruña, Granada y Toledo.

Art. 2.º En lo sucesivo los reos condenados á cadena, reclusion y relegacion perpétua serán destinados á los presidios de Alhucemas, Ceuta, Chafarinas, Melilla y el Peñon de la Gomera.

Los de cadena, reclusion y relegacion temporales á los de Baleares, Carlagena, Coruña, Santoña y Tarragona.

Los de presidio y prision mayores á los de Búrgos y Sevilla.

Los de presidio y prision correccionales á los de Granada, Valencia y Zaragoza.

Art. 3.º Los Jueces de primera instancia, en el momento en que pongan á disposicion del Gobernador civil de la provincia respectiva á un reo sentenciado definitivamente, y que deba ingresar en los establecimientos penales, lo pondrán en conocimiento de esta superioridad, acompañando copia de la sentencia, al mismo tiempo que el Gobernador manifieste haberse hecho cargo del espresado reo.

Este Centro directivo, con la brevedad posible, designará el presidio en que el sentenciado deba ingresar entre los que corresponden á su condena.

Art. 4.º Quedan prohibidas terminantemente, sea cual fuere la razon que se alegare en contrario, la traslacion de penados de unos á otros establecimientos, excepto en los casos en que el órden y buen régimen de los presidios exija la necesidad de trasferir á los discolos y revoltosos á los penales que radican fuera de la Peninsula.

Art. 5.º Los Comandantes darán parte á este Centro directivo del ingreso de todo penado en el mismo día en que éste tenga lugar, así tambien como de las licencias que expidan á los rematados por cualquier concepto.

Art. 6.º Hasta tanto que pueda habilitarse un establecimiento penal con destino exclusivo á los reos políticos, se formará en cada presidio una brigada especial con esta clase de penados, completamente independiente de las otras, ú ocupando el local que reuna mejores condiciones en el establecimiento.

Madrid diez y seis de julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República y Ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaria general.

Debiendo procederse á la adquisicion de 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros con destino á los confinados en los presidios de la Peninsula, conforme á lo dispuesto por órden del Gobierno de la República de fecha de ayer, esta Secretaria general anuncia subasta pública para la contratacion del suministro de dichas prendas; cuyo acto tendrá lugar el día 14 del próximo mes de agosto, y hora de la una en punto de su tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 25 de julio de 1873.—El Secretario general, José Maria Celleruelo.

Pliego de condiciones para la contratacion de 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros, unas y otras prendas de paño, con destino á los confinados en los presidios de la Peninsula.

1.º La Secretaria general del Ministerio de la Gobernacion contrata la adquisicion de 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros de paño unas y otras prendas, que deberán ser en un todo iguales, tanto en la confeccion como en la clase de paño, al modelo que estará de manifiesto en la misma hasta el día antes de la licitacion.

2.º Las 6.000 chaquetas y los 6.000 pantalones se dividirán para su confeccion y entrega en tres tallas ó tamaños, debiendo ser 1.500 de la primera, 3.000 de la segunda y 1.500 de la tercera. Los 6.000 gorros tendrán las mismas dimensiones, pero se entregarán en la proporcion de las chaquetas y pantalones y con arreglo á lo que se estipula en la condicion 5.ª

3.º Las chaquetas de la primera talla ó tamaño tendrán las dimensiones siguientes:

	Metros.
Largo.	0'65
Encuentro, mitad.	0'24
Manga al codo.	0'52
Total.	0'84
Ancho de cuerpo, mitad.	0'61
Idem de pecho.	0'64
Anchos de manga.	0'24
	0'23
	0'18

Las dimensiones de las de segunda talla ó tamaño serán:

Largo.	0'61
Encuentro, mitad.	0'22
Manga al codo.	0'50
Total.	0'81
Ancho de cuerpo, mitad.	0'58
Idem de pecho.	0'60
Anchos de manga.	0'23
	0'22
	0'18

Y las dimensiones de las de tercera talla ó tamaño serán:

Largo.	0'58
Encuentro, mitad.	0'20
Manga al codo.	0'49
Total.	0'80
Ancho de cuerpo, mitad.	0'56
Idem de pecho.	0'58
Anchos de manga.	0'22
	0'21
	0'17

4.º Los pantalones de la primera talla ó tamaño tendrán las dimensiones siguientes:

Largo.	1'05
Tiro.	0'79
Cintura.	0'84
Entrepierna.	0'62
Ancho por la rodilla.	0'46
Idem de abajo.	0'46

Las dimensiones de los de segunda talla ó tamaño serán:

Largo.	1'03
Tiro.	0'77
Cintura.	0'84
Entrepierna.	0'62
Ancho por la rodilla.	0'46
Idem de abajo.	0'46

Y las dimensiones de la tercera talla ó tamaño serán:

Largo.	1'01
Tiro.	0'75
Cintura.	0'84
Entrepierna.	0'62
Ancho por la rodilla.	0'46
Idem de abajo.	0'46

5.ª La entrega de las 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros se verificará por sextas partes, comprendiendo cada una de ellas 250 de primera talla, 500 de segunda talla y 250 de tercera talla; y tendrán lugar la primera el 14 de setiembre, la segunda el 26 de id., la tercera el ocho de octubre, la cuarta el 20 de id., la quinta el 2 de noviembre y la 6.ª el 14 de id. próximo.

6.ª El contratista efectuará la entrega de las chaquetas, los pantalones y los gorros en esta capital á presencia del funcionario y los peritos que para su reconocimiento nombre la secretaria general, ó quien le suceda en sus atribuciones; y si reconocidas dichas prendas informasen los peritos que son iguales á las muestras tipos, así en la tela como en la confeccion, y que por consiguiente son admisibles segun lo estipulado, se le dará certificacion de buena y cabal entrega para que en vista de ella se mande expedir á su favor el oportuno libramiento para el cobro de su importe.

7.ª Si reconocidas las chaquetas, los pantalones y los gorros resultase que no reunen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictámen en el término del tercer día despues de serle comunicado, retirará las prendas inadmisibles, y dentro de los cinco dias siguientes repondrá el número de las que hubiesen sido desechadas con otras que reunan las condiciones convenidas para su admision. Pero si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos y pidiere un segundo reconocimiento dentro del plazo indicado, nombrará otro perito que con el que designe la Secretaria evacue su cometido. En el caso de discordia entre ámbos se reserva la Secretaria nombrar al que deba dirimir, y resolver en vista de los informes periciales y sin ulterior recurso lo que tenga por conveniente respecto á la admision ó no admision de las prendas de que se trate. Los gastos de los primeros reconocimientos y los de los segundos en su caso serán de cuenta del contratista, y las dudas y reclamaciones que con este motivo puedan suscitarse se decidirán definitivamente por la Secretaria general.

8.ª Cuando las chaquetas, los pantalones y los gorros que reponga el contratista no fueran tampoco admisibles, segun el parecer de los peritos que las reconozcan, con arreglo á las anteriores condiciones, la secretaria ó quien le suceda en sus atribuciones respecto del particular queda autorizada para declarar la rescision del contrato á perjuicio del rematante, y hacer efectiva por sí misma ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultase. Contra la resolucion de la secretaria general no se admitirá recurso alguno gubernativo, sino la accion contencioso-administrativa.

9.ª Si el contratista no entregase las chaquetas, los pantalones y los gorros dentro de los plazos y en la proporcion que marca la condicion 5.ª, sufrirá la multa que tenga á bien imponerle la secretaria general por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas, habrá lugar á la rescision del contrato con pérdida total de la fianza.

10. Para garantía y seguridad de esta contrata el rematante consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.200 pesetas si remata el suministro de las chaquetas solamente; de 5.100 pesetas si contrata sólo los pantalones; de 300 pesetas si contrata los gorros, y de 12.600 pesetas si remata las chaquetas, los pantalones y los gorros; en uno y otro caso en efectivo metálico, ó su equivalente en efectos del Tesoro ó títulos de la Deuda pública con interés corriente, con sujecion á las disposiciones que rigen sobre la materia; cuyas cantidades servirán para hacer efectivas las multas de que trata la condicion anterior y la responsabilidad que establece la cláusula 5.ª, perdiéndolas el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones segun la cláusula 9.ª

11. La subasta para la contratacion de las 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros de que queda hecho mérito se celebrará en esta capital ante el Ilmo. Sr. Secretario general ó quien delegue al efecto, á la una de la tarde del día 14 del inmediato mes de agosto, con asistencia del Oficial Jefe de la Seccion de Establecimientos penales y de Notario público, anunciándose oportunamente en la *Gaceta de Madrid* y *Diario de Avisos*.

12. El precio máximo que la Administracion ha de satisfacer por cada chaqueta, por cada pantalon y por cada gorro será el de 12 pesetas por las primeras, 8'50 pesetas por los segundos, y 0'50 pesetas por los terceros.

13. No se admitirá proposicion alguna que exceda de los tipos de subasta.

14. Podrán hacerse proposiciones solo por las chaquetas, solo por los pantalones ó solo por los gorros; y si se hiciesen por unas y otros á la vez dentro de los tipos fijados, se dividirán las proposiciones, para los efectos de adjudicacion del remate, tomando de cada una la parte que sea más beneficiosa para el Estado, sin tenerse en cuenta la totalidad del importe del suministro, sino únicamente la cantidad que represente la contratacion parcial. En este caso se tendrá el depósito previo que se constituya para tomar parte en la licitacion sólo por la cantidad que corresponda segun el suministro que sea adjudicado, siendo tambien proporcionada al mismo la fianza definitiva con arreglo á lo prevenido en la condicion 10; pero el contratista quedará obligado á formalizar el contrato mediante escritura pública, á verificar las entregas de las prendas dentro de los plazos consignados en la cláusula 5.ª, y al cumplimiento de todas las demás de la contrata en cuanto sean aplicables del mismo modo que si hubiese rematado el total del suministro.

15. Las proposiciones se presenta-

rán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas; no siendo admisibles las que no expresen una absoluta conformidad con el pliego de condiciones, y las que no estén redactadas enteramente igual al modelo que á continuacion se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento por el que acredite el proponente haber entregado en la Caja general de Depósitos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda pública ó valores del Estado la cantidad de 3.880 pesetas si hace postura sólo á las chaquetas, de 2.040 pesetas si la hace á los pantalones, de 120 pesetas si lo verifica respecto á los gorros, y 5.040 pesetas si lo efectúa á unas y otras prendas. Las cartas de pago del depósito que acompañe á las proposiciones que fuesen rechazadas se devolverán en el acto á sus autores.

16. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieran en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interés por la demora que pueda experimentar en el pago de los libramientos que se manden expedir á su favor por la Ordenacion de Pagos del Ministerio.

17. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escritura y de dos copias, una original para la secretaria general y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor, así como tambien los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta.

18. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de la subasta.

19. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates, en licitacion, los trámites para la segunda subasta, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del día de....., número..... segun el cual se contratan 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros, todo de paño, con destino á los confinados en los presidios de la Península, y conforme en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar... (aquí se pondrán las 6.000 chaquetas, los 6.000 pantalones ó los 6.000 gorros, segun sea la postura que se haga) en los plazos y la proporcion que se fijan al precio de... (Aquí en le-

tra la cantidad que se pida por cada chaqueta, por cada pantalon ó por cada gorro, en pesetas y céntimos de peseta.)

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito prevenido en la condicion 15, hecho en la Caja general.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 25 de julio de 1873.—El Secretario, José Maria Celleruelo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Correos—Negociado 2.º

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Valderrobles y Tortosa.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Valderrobles á Tortosa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 53 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 9 horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Per los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora: y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Teruel.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al co-

municar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion, aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Teruel y Tarragona y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y alcaldes de Valderrobles y Tortosa asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 11 de Agosto próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cuatro mil veinte y dos pesetas treinta y siete céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Teruel ó Tarragona ó en las subalternas de Rentas de Valderrobles ó Tortosa como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cuatrocientas dos pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del

Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Teruel para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente; por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Valderrobles á Tortosa y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y con-

cepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de julio de 1873.—El Director general interino, José de la Guardia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1467.

OBRAS PÚBLICAS.

CUERPO NACIONAL

de Ingenieros de caminos, canales y puertos.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo prevenido por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas por orden de 30 de junio anterior, he dispuesto, que en la mañana del dia 9 de agosto próximo venidero y hora de las doce de ella, se proceda á la subasta de 1,050 kilogramos de hierro, procedente de efectos inútiles de las carreteras de esta provincia, bajo el tipo de 157'50 pesetas.

La subasta se verificará ante el Sr. Ingeniero Jefe en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, en las que estarán de manifiesto, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta y los objetos que se sacan á la venta, para conocimiento del público.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arreglados al modelo adjunto; previo el depósito de 16 pesetas, como garantia para tomar parte en dicha subasta.

El depósito de la referida garantia se entregará al Pagador del ramo, debiendo acompañarse á cada pliego, documento que acredite haber efectuado aquel.

En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se procederá á una licitacion verbal entre los firmantes de las mismas y por el espacio de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Tarragona 23 de julio de 1873.—El Ingeniero Jefe, Hernandez.

Modelo que se cita.

D. N. N.... vecino de... que vive calle de.... núm... cuarto... enterado de los anuncios publicados en el Boletín oficial de esta provincia de fecha... y pliego de condiciones, con los que se conforma, se obliga á adquirir el lote de hierro por el precio de.... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Núm. 1468.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.

Circular.

Son muchos los ayuntamientos que faltando á lo prevenido en mi circular

núm. 1231 de fecha 2 del actual, inserta en el Boletín oficial núm. 152 de 4 del mismo, han dejado de remitir las certificaciones de que trata el artículo 13 del Reglamento para la administracion, liquidacion y cobranza del impuesto transitorio sobre sueldos, rentas y asignaciones.

Estando para terminar el plazo que se les ha señalado con arreglo al artículo 17; deber de esta Administracion es el recordarles el cumplimiento de este servicio antes de proceder contra los morosos por la via ejecutiva; en este concepto pues espera esta oficina que antes de finir el presente mes cumplirán con la remision de los certificados de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del citado artículo 13, en la inteligencia de que en los dias 2 y 3 del próximo agosto, sin otro aviso y sin contemplacion de ninguna clase, se espedirán comisiones de apremio contra los ayuntamientos que estén en descubierto.

Tarragona 26 de julio de 1873.—El Administrador económico.—P. A.—Francisco Corbella.

Núm. 1469.

ALCALDIA POPULAR

de Vendrell.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el corriente año económico de 1873 á 74, se hallará de manifiesto al público en la secretaria del ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Vendrell 24 julio 1873.—El alcalde, Pablo Fontaner.

Núm. 1470.

ALCALDIA POPULAR

de Capafons.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. alcaldes de Mont-real, Rojals, Valls y Ciurana lo hagan público á sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Capafons 27 julio de 1873.—El alcalde accidental, Francisco Serralla.

Núm. 1471.

ALCALDIA POPULAR

de Amposta.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el año 1873 á 74, estará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este

anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Los Sres. alcaldes de los pueblos de San Carlos, Alcanar, Uldecona, Freginals, Godall, Galera, Santa Bárbara, Masdenverge y Tortosa lo harán público en sus localidades para conocimiento de los terratenientes que pueda interesarles.

Amposta 24 julio de 1873.—El alcalde, José Sagristá.

Núm. 1472.

ALCALDIA POPULAR

de Alió.

El reparto de la contribución del impuesto municipal y provincial para el año económico de 1873 á 74, se hallará de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento, durante los días prevenidos por instrucción, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten y sean justas.

Ruego á los Ciudadanos alcaldes de Brásim, Puigpelat, Vilarodona, Nulles, Vilavella, Salamó, Reus y Valls, se sirvan hacerlo público en sus localidades, para que llegue en conocimiento de sus administrados que les incumbe.

Alió 23 de julio de 1873.—El alcalde, Francisco Guinovart.

Núm. 1473.

ALCALDIA POPULAR

de San Vicente Calders.

Terminado el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al presente año económico de 1873 á 74 se hallará de manifiesto al público en la secretaría de este ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes contenidos en el mismo pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes, pasado dicho término no serán atendidas por justas que sean.

Ruego á los señores Alcaldes de Vendrell, Roda de Bará, Bonastre, Calafell, Creixell, Bañeras y Vespella se sirvan hacerlo público á sus vecinos y terratenientes de este pueblo para que no puedan alegar ignorancia.

San Vicente Calders 27 julio de 1873.—El alcalde, José Caral.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1474.

Don Pedro de Salazar, Juez de primera instancia del partido de Gandesa.

Por el presente en méritos de un exhorto del Excmo. Sr. Capitan general de la Isla de Cuba se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á la herencia de Don José Fabregat y Vives, hijo de Don José y Doña Josefa, natural de la villa de Miravet en la provincia de Tarragona, alférez que fué del Batallón Voluntarios de Madrid número

primero, que falleció el veinte y tres de noviembre, para que dentro el término de treinta días se presenten á deducirlo ante el requirente con los documentos necesarios y poder bastante.

Dado en Gandesa á diez y siete julio de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro de Salazar.—P. M. de S. S. Angel de Suñer.

Núm. 1475.

Don Jacobo Recarey Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Pablo Vidal y Roig, labrador, soltero, de veinte y nueve años de edad, natural y vecino de Alcover, estatura regular, color sano, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, y viste el traje de los labradores de este país, cuyo paradero se ignora, por haberse fugado de la cárcel de esta villa, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia de Tarragona, comparezca en este Juzgado, apercibido en otro caso que será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar en la causa criminal que se sigue contra el mismo sobre lesiones inferidas á su padre Pedro Vidal.

A la vez en nombre de la Nación exorto y de mi parte encargo á todas las autoridades, á sus dependientes y á cualquier ciudadano procedan á la busca, detención y remisión á este Juzgado del nombrado Vidal.

Dado en Valls á veinte julio de mil ochocientos setenta y tres.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S.—Tomás Blasi, Secretario.

Núm. 1476.

En nombre de la Nación, D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que conozcan á don Alejandro Angelets y Rojas soltero, natural de Cuba, el cual en diez y seis de abril último constaba empadronado en Barcelona, calle de Abazadors número diez, cuarto tercero, para que dentro el término de nueve días se presenten ante este Juzgado al objeto de declarar citándose en igual forma, para que asimismo se presente en este juzgado á cualquiera que se llamare Alejandro Angelets y Rojas, pues así lo tengo dispuesto en méritos de causa criminal sobre falsificación de letras de cambio y estafa.

Vich veinte y tres julio de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Subirana.

ANUNCIOS.

APÉNDICE NUM. 3.

A

EL DERECHO ADMINISTRATIVO

VIGENTE EN ESPAÑA EN 30 DE JUNIO DE 1873,

POR

D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Barcelona, julio de 1873.

Condiciones literarias de la obra y de los apéndices á la misma.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, según informe de la academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislación vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administración; diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicación y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros Generales, Provinciales y Municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de junio de 1872.—Echegaray.—Señor Director General de Instrucción pública.»—(*Gaceta de Madrid* de 29 de junio de 1872.)

Condiciones económicas de la suscripción.

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 39 líneas á dos columnas como la segunda de este prospecto.

Su coste, sin encuadernar en España, es el de 41 pesetas y 30 céntimos. El coste de cada Apéndice anual sin encuadernar es 6 pesetas y 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga; aun en los años en que se sirva en sustitución del mismo la segunda y sucesivas ediciones que, según se esplica mas adelante, consistirá cada vez que esto deba tener lugar, en la refundición en un solo trabajo de la obra y apéndices. Así sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete á gastar, y que en todos tiempos recibirá la última edición que se publique.

Puntos de suscripción.

Los pedidos se han de dirigir á Don Francisco Freixa y Clariana, calle de la fuente de S. Miguel núm. 1, piso tercero Barcelona, mandando libranza por su importe y se servirán á vuelta de correo, franco el porte, si son de ejemplares sin encuadernar.

También se admiten suscripciones en las principales librerías de España y en casa de los comisionados que se designarán mas abajo.

Ningun inconveniente hay en que se dirijan al Autor por escrito ó presentándosele personalmente para continuar la suscripción, aquellos suscriptores que la hubiesen principiado en las librerías ó en casa de los Comisionados, si así les conviniese, no estando obligados á pagar, sino la parte de la obra que les falte recibir.

Son comisionados: en Albacete, Don Sebastian Ruiz, mayor 47; en Alicante, José Marcell Oliver, S. Fernando 20; en Búrgos, Calixto Avila, mayor, 41; en Cáceres, Barroeta, Marini, Nuevo y

El total publicado hasta el día, que consta de la obra y de tres apéndices, importa sin encuadernar, 60 pesetas y 25 céntimos.

Los suscriptores que adquieran todo lo publicado, encuadernado á media pasta, en casa del Autor ó de los Comisionados que se mencionan en este prospecto, satisfarán además un recargo de una peseta y veinte y cinco céntimos por tomo, costando todo lo publicado que consta de seis tomos, 67 pesetas y 75 céntimos.

El pago ha de hacerse por adelantado, y precisamente en metálico monedas de oro ó plata.

compañía, Plaza Sto. Domingo, 9; en Cádiz, Manuel Morillas, S. Francisco, 36; en Coruña, Vicente Abad y Mauricio Cufi el catalán; en Gerona, Vicente Martí y Pujol; en Granada, José Lopez Guevara, Mesones, 17; en Jerez de la Frontera, José Maria Fé; en Lérida, José Sol ó Hijo; en Madrid, Juan Uded, calle del Fomento, número 36; Antonio de S. Martín, Puerta del Sol, Leon Pablo Villaverde, Carretas, 4; Benito Perdiguerro, Montera, 9, bajo; en Málaga, Francisco de Moya, Puerta del Mar, 15 é Hijos de Toboadela; en Murcia, José Riera y Rueda; en Oviedo, Juan Martínez y Manuel G. Orbon; en Palma de Mallorca, Felipe Guasp; en Sevilla, Hijos de Fe, Tetuan, 35; en Valencia, Pascual Aguilar, Caballeros, 1, en Valladolid, Hijos de Rodriguez y José Serra; en Zamora, Vicente Villasol, en Zaragoza, José Menendez, la Publicidad, calle D. Jaime I, núm 54, y D. Lino Torradell, calle de la Victoria, 26.

Imprenta de Puigrubí y Aris.